## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial de la entidad crediticia demandante, mediante escrito adosado en el cuaderno dos digital, peticiona que se decrete medida cautelar, consistente en embargo de productos bancarios.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 26 de 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1292."EJECUTIVO - MÍNIMA MENOR" -C.S.RADICACIÓN NRO. 2017-00468-00
DEMANDANTE: "RF ENCORE S.A.S."
DEMANDADO: EDGARDO HINCAPIÉ RENGIFO
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial aproximado en el cuaderno dos digital, el Personero Judicial de la entidad demandante "FE ENCORE S.A.S.", en este proceso

"EJECUTIVO", depreca que se decrete el embargo de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que el obligado EDGARDO HINCAPIÉ RENGIFO posea en "NEQUI" y "DAVIPLATA".

Dicha solicitud es procedente al tenor de lo regulado en el artículo 593-10 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en las entidades referenciadas, para lo de su resorte; siendo menester expedir las misivas de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del canon en mientes, el monto **LÍMITE** del embargo se establecerá en la suma de \$115'031.443,00.-

Suficiente lo dicho, para que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

## RESUELVA

DECRETAR el EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en Cuentas, Corrientes, de Ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posee el demandado EDGARDO HINCAPIÉ RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía #10'077.702, en "NEQUI" y "DAVIPLATA". Para tal efecto, líbrense los oficios de rigor a las entidades indicadas, con el objeto que, en el caso de poseer dineros el antes citado encartado en los productos descritos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320170046800; debiendo los entes antes reseñados, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Código General del Proceso, se establece en la suma de \$115'031.443,00. – Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones determinadas en el artículo 44 y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Estatuto Adjetivo Procesal.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL